



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 231 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 MAYO 2010

VISTO: El Informe N° 185-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 44265-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 069-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Memorándum N° 488-2010/GOB.REG.HVCA/GGR y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Juan Gómez Límaco y Benancio Taype Melchor contra la Resolución Gerencial General Regional N° 056-2010/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

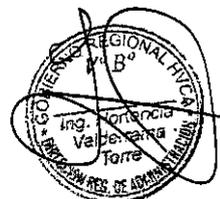
Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Juan Gómez Límaco y Benancio Taype Melchor, interponen Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Gerencial General Regional N° 056-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, por el cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de un (01) día, en su condición de Director del Hospital Departamental Huancavelica y Contador del Hospital Departamental Huancavelica, respectivamente;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 191-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 03 de Diciembre del 2009, la Directora Regional de Administración comunicó a las unidades ejecutoras respecto al plazo de remisión vía Sistema SIAP de los Estados Financieros al III Trimestre 2009, para que cada responsable disponga bajo responsabilidad la remisión de la información requerida, a lo cual los procesados indican que no pudieron cumplir con transmitir la información requerida por excesiva carga laboral y que el SIAP-SP, módulo contable tenía interrupciones no pudiendo realizar el normal desarrollo de las actividades de los registros contables, lo cual recién se cumplió con transmitir el día 13 de enero del 2010, descargo que no desvirtúa la responsabilidad de los servidores al no haber tenido tiempo prudencial para cumplir con lo requerido;

Que, con Informe N° 350-2009/GOB.REG.HVCA/ORAJ/OE, de fecha 22 de diciembre del 2009, la Directora de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, informa a la Dirección Regional de Administración sobre el cumplimiento de los plazos respecto a la transmisión de la Información Financiera y Presupuestal al III Trimestre de las Unidades, indicando que al 22 de diciembre 2009 "ninguna Unidad Ejecutora ha cumplido con transmitir la información correspondiente", asimismo señala que la fecha de vencimiento para la transmisión de los Estados Financieros al Tercer Trimestre fue el día 15 de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 231 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAYO 2010

diciembre del 2009, lo cual fue comunicado a las unidades ejecutoras a través del Memorándum Múltiple N° 191-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 03 de Diciembre del 2009 y para la transmisión de la Conciliación de las Cuentas de Enlace al mes de noviembre fue el día 21 de diciembre 2009, señalándose que para la presentación de la Información Financiera y Presupuestal se realiza a nivel de pliego por lo que no fue posible la presentación de la información ante los entes rectores;

Que, como se ha expuesto precedentemente, luego de haber tenido un plazo prudencial el personal responsable para transmitir la información requerida, se advierte que en el plazo otorgado para tal cometido, ninguna de las unidades ejecutoras cumplió con la labor encomendada, constituyendo ello una **falta leve evidente** de carácter administrativo, por lo cual se les impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de un día;

Que, es preciso señalar que, si se dispuso la fecha de transmisión de la información financiera en el mes de Diciembre del 2009, es porque en la Sede Central se necesitaba un tiempo prudencial para realizar la consolidación de la información a nivel de Pliego en conjunto y remitir la información a los entes rectores, lo cual no pudo ser cumplido en su oportunidad;

Que, respecto a la afirmación en la que puntualizan que con fecha 18 de diciembre del 2009 se transmitió la información solicitada vía SIAF, para lo cual adjuntan un pantallazo de donde se aprecia que el dicho día, habrían transmitido la información requerida, "conciliación de cuentas de enlace"; efectuada las consultas ante la Oficina de Economía, para verificar la validez de la impresión del pantallazo con el que pretenden los procesados desvirtuar las imputaciones en su contra, se verificó la información transmitida por las Unidades Ejecutoras a la Sede Central, imprimiéndose el pantallazo del cual se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica remitió la conciliación de cuentas de enlace el día 03 de febrero del año 2010, impresión que se agrega al recurso impugnativo de reconsideración de los procesados, con lo cual estaría plenamente desvirtuado su argumento de reconsideración;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Gómez Límaco y Benancio Taype Melchor, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 056-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

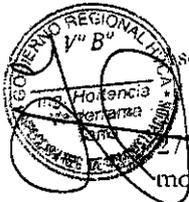
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JUAN GÓMEZ LÍMACO** y **BENANCIO TAYPE MELCHOR** contra la Resolución





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 231 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

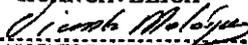
Huancavelica, 28 MAYO 2010

Gerencial General Regional N° 056-2010/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 08 de febrero del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Hospital Departamental de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

